



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 711 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2015

**VISTO:** El Informe N° 875-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1213229, la Opinión Legal N° 280-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, el Informe N° 1168-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe N° 185-2015/GOB.REG.HVCA/CEP y el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Fabricaciones y Servicios del Sur SAC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de agosto del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 300-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Contratación de los servicios de confección e instalación de Baranda Metálica y Rejilla para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Santa Ana, de la Microred Santa Ana, Red Huancavelica”, por un valor referencial de S/. 39,950.00 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el ámbito especial del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 442-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 300-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, integrado por su Presidente (T) Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano y sus Miembros titulares CPC Tomás De la Cruz Taipe y CPC Yanciban Kaidiquin Montalván Silvera;

Que, conforme al cronograma establecido en las bases administrativas y la ficha del proceso publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la etapa de Apertura de Propuestas, Evaluación y Calificación de Propuestas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 300-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, se efectuó con fecha de 11 de agosto del 2015, donde el Comité Especial Permanente declara DESIERTO el proceso de selección;

Que, con escrito de fecha 14 de agosto del 2015, el postor Fabricaciones y Servicios del Sur SAC, representado por su Gerente General Robert Albino Tito Osco, interpone Recurso de Apelación contra el Comité Especial Permanente a cargo del proceso de Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 300-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, bajo los siguientes argumentos: 1) En el ítem 8 del acta se determina los puntajes de los factores según los criterios establecidos en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases, así en el criterio 1. Experiencia de la actividad, se le puso un puntaje de 70.00 puntos, en el criterio 2. Cumplimiento del servicio, se le puso 00.00 puntos, de cuya sumatoria no alcanza al puntaje mínimo de 80.00 puntos para acceder a la siguiente etapa, siendo descalificado. 2) Según las bases, en criterio Experiencia de la actividad, conforme a sus documentos le corresponde en la propuesta técnica 80.00 puntos, ya que al sumar los montos de los contratos ofrecidos superan el 100% del valor referencial; en el criterio Cumplimiento del servicio le corresponde 20.00 puntos, en mérito a las constancias de cumplimiento de servicio correspondientes a los contratos ofrecidos. Por tanto considera que el Comité Especial Permanente no cumplió con valorar correctamente los medios probatorios ofrecidos según las bases;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 711 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2015

Que, previo a dilucidar la controversia surgida, se debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos. De este modo, como bien se ha resaltado en sendas oportunidades, las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procesos de selección deben equilibrar razonablemente los derechos de los postores para contratar con el Estado y la necesidad que busca ser satisfecha, en función de las razones del bien común e interés general, a efectos de propiciar la más amplia participación de diversos postores en la calificación de las ofertas, para elegir la mejor entre ellas;

Que, siendo así, el recurso impugnativo presentado por Fabricaciones y Servicios del Sur SAC, tiene como pretensión que: el Comité Especial Permanente no evaluó correctamente su propuesta técnica conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases. Para tal efecto, es de aplicación el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 de fecha 5 de junio de 2012, respecto a los alcances del artículo 114° del Reglamento, según el cual: "(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación",

Que, en el marco de lo indicado, se plantea el siguiente punto controvertido: **Determinar si el Comité Especial Permanente no ha evaluado correctamente la propuesta técnica del impugnante conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases.** Al respecto, el impugnante sostiene que: 1) En el ítem 8 del acta se determina los puntajes de los factores según los criterios establecidos en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases, así en el criterio 1. Experiencia de la actividad, se le puso un puntaje de 70.00 puntos, en el criterio 2. Cumplimiento del servicio, se le puso 00.00 puntos, de cuya sumatoria no alcanza al puntaje mínimo de 80.00 puntos para acceder a la siguiente etapa, siendo descalificado. 2) Según las bases, en criterio Experiencia de la actividad, conforme a sus documentos le corresponde en la propuesta técnica 80.00 puntos, ya que al sumar los montos de los contratos ofrecidos superan el 100% del valor referencial; en el criterio Cumplimiento del servicio le corresponde 20.00 puntos, en mérito a las constancias de cumplimiento de servicio correspondientes a los contratos ofrecidos.

Que, así es de ver en la Acta, que la calificación se realizó de la siguiente manera: 1. Experiencia en la actividad, obtuvo un puntaje de 70.00 puntos. 2. Cumplimiento del servicio, obtuvo 00.00 puntos, siendo la sumatoria total de 70.00 puntos y al no alcanzar el puntaje mínimo de 80.00 puntos, no calificó a la siguiente etapa de evaluación económica. Por lo que el Comité Especial Permanente procedió a declarar desierto el proceso de selección.

Al evaluar los contratos, del postor Fabricaciones y Servicios del Sur SAC., presenta 02 contratos de acuerdo al siguiente detalle:

1. Contrato de Servicio de Carpintería Metálica N° 061-2013-NDY-HVCA, de s/. 30,994.

(\*) Modificado con adenda al contrato de servicios N° 061-2013-MDY-HVCA. Importe S/. 28,471.50

CANT	UND	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
150	ML	Pasamano Metálico de H=0.80 Según Diseño Inc. Instalado y Pintado	S/. 122.00	S/. 18,300.00
67	ML	Pasamano Metálico de H=0.40 Según Diseño Inc. Instalado y Pintado	118.00	7,906.00
8	UND	Tapa Metálica 0.90 x 0.90 con Plancha Estriada según Diseño inc. Instalado y Pintado	80.00	640.00
2	UND	Tapa Metálica 0.70 x 0.70 con Plancha Estriada según Diseño inc. Instado y Pintura	69.00	138.00





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 711 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2015

10	UND	Rejilla Metálica 1.20 x 0.30 según Diseño Inc. Instalado y Pintura	53.50	535.00
5	UND	Tachos Metálicos según Diseño Inc. Instalado y Pintado	73.50	367.50
10	UND	Señalización Vertical – Tablero Triangular según Diseño inc. Instalado y pintado	58.50	585.00
		TOTAL		S/. 28,471.50

Para considerar en la experiencia del postor no cumple el siguiente cuadro por ser diferente al servicio requerido:

CANT	UND	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
8	UND	Tapa Metálica 0.90 x 0.90 con Plancha Estriada según Diseño inc. Instalado y Pintado	S/. 80.00	S/. 640.00
2	UND	Tapa Metálica 0.70 x 0.70 con Plancha Estriada según Diseño inc. Instado y Pintura	69.00	138.00
5	UND	Tachos Metálicos según Diseño Inc. Instalado y Pintado	73.50	367.50
10	UND	Señalización Vertical – Tablero Triangular según Diseño inc. Instalado y pintado	58.50	585.00
				S/. 1,730.50

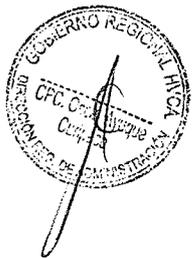


2. Contrato de servicios para la elaboración del Cerco, juegos, rejas y rampa metálica para la culminación de la obra N° 021-2013-MDY-HVCA.

CANT	UND	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	UND	Restabaladera para nivel inicial	S/. 1,100.00	S/. 1,100.00
1	UND	Pasamano metálico	430.00	430.00
1	UND	Valansin de 03 asientos	920.00	920.00
1	UND	Trompo metálico octagonal	1,100.00	1,100.00
13	M	Reja Metálica para ingreso principal (con tubo negro de 2" con espacio de 15cm. De tubo a tubo, distancia de 13 cm.	3,000.00	3,000.00
120	ML	Baranda Metálica o Pasamano de rampa (incluye pintado y colocado)	6,370.00	6,370.00
80	ML	Elaboración de cerco con malla galvanizada olímpica con tubo negro de 3" con distancia de 80ml. (según diseño)	13,000.00	13,000.00
1	UND	Elaboración de puerta principal de 02 metros con tubo de hierro negro de 2x2 plancha metálica de 1.6mm y vidrio de 6mm.	1,000.00	1,000.00
		TOTAL		S/. 26,920.00

Para considerar en la experiencia del postor no cumple el siguiente cuadro por ser diferente al servicio requerido:

CANT	UND	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	UND	Restabaladera para nivel inicial	S/. 1,100.00	S/. 1,100.00
1	UND	Valansin de 03 asientos	920.00	920.00
1	UND	Trompo metálico octagonal	1,100.00	1,100.00





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 711 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2015

80	ML	Elaboración de cerco con malla galvanizada olímpica con tubo negro de 3" con distancia de 80ml. (según diseño)	13,000.00	
1	UND	Elaboración de puerta principal de 02 metros con tubo de fierro negro de 2x2 plancha metálica de 1.6mm y vidrio de 6mm.	1,000.00	1,000.00
				S/. 17,120.00

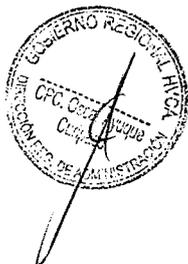
## Respecto al valor referencial:

De los contratos se deduce  $1,730.50 + 17,120.00 = S/. 18,850.50$  nuevos soles.

Del total de  $S/. 55,391.50 - 18,850.50 = S/. 36,541.00$  tendría el postor, y el valor referencial es de  $S/. 39,950.00$  nuevos soles, por lo que no superaría el 100% del valor referencial, por tal conforme al argumento del postor no le correspondería los 80.00 puntos, y por criterio del Comité Especial Permanente se le puso un puntaje de 70.00 puntos por no tener ni similar o igual al servicio requerido en las bases, o sea brindó diferentes servicios de lo requerido.

Que, en las BASES se tiene: En el capítulo IV. Criterio de Evaluación Técnica

	FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE
A	<b>EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD</b>	<b>80 PUNTOS</b>
	<p><b>Criterio:</b> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a <b>servicios iguales</b> como: <b>CONFECCION E INSTALACION DE BARANDA METALICA Y REJILLA</b> durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a una (1) vez del valor referencial. Se considera <b>Servicios Similares</b> a los siguientes: <b>SERVICIOS DE CONFECCION DE PUERTAS METALICAS Y SERVICIOS DE CONFECCION DE VENTANAS METALICAS.</b></p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: <b>CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO, Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD POR LA PRESTACION EFECTUADA; O COMPROBANTES DE PAGO CUYA CANCELACION SE ACREDITE DOCUMENTAL Y FEHACIENTEMENTE, CON VOUCHER DE DEPOSITO DEL PAGO Y/O REPORTE DE ESTADO DE CUENTA DE UNA ENTIDAD DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO NACIONAL,</b> correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.</p>	<p><b>M</b>= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios correspondientes a la actividad objeto del proceso. <b>M &gt;= 100%</b> Del valor Referencial <b>80 puntos</b> <b>M &gt;= 75%</b> Del valor referencial y &lt; 100% del valor referencial <b>70 puntos</b> <b>M &gt;= 50%</b> Del valor referencial y &lt; 75% del valor referencial. <b>60 puntos</b></p>
B	<b>CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO</b>	<b>20 PUNTOS</b>
	<p><b>Criterio:</b> Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de los servicios presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas.</p> <p><b>Acreditación:</b> 1. La identificación del contrato u orden de servicio, indicando como mínimo su objeto. 2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que</p>	<p>Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación: <b>PCP = PF X CBC</b> <b>NC</b></p> <p><b>Donde:</b> <b>PCP</b>= Puntaje a otorgarse al postor. <b>PF</b>= Puntaje Máximo al postor. <b>NC</b>= Número de contrataciones</p>





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 711 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2015

	asciende el contrato, comprendido las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual. 3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.	presentadas para acreditar la experiencia del postor. CBC= Numero de constancias de prestación válidas.
	<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

Que, al respecto, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.";

Que, respecto a los Factores de evaluación para la contratación de servicios en general, el Artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **1.** En caso de contratación de servicios en general debe considerarse como factor referido al postor la experiencia, en el que se calificará la ejecución de servicios en la actividad y/o en la especialidad, considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria. Se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con un máximo de diez (10) servicios en cada caso, prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo de cada servicio que se pretenda acreditar. En las Bases deberá señalarse los servicios, iguales y/o similares, cuya prestación servirá para acreditar la experiencia del postor. El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad. **2.** Adicionalmente, podrán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo del servicio, su naturaleza, finalidad y a la necesidad de la Entidad: a) Cumplimiento del servicio, el cual se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que aquél se efectuó sin que se haya incurrido en penalidades, no pudiendo ser mayor de diez (10) servicios. Tales certificados o constancias deberán referirse a los servicios que se presentaron para acreditar la experiencia del postor. **3.** El único factor de evaluación de la propuesta económica será el monto total indicado en la misma y, en su caso, el monto total de cada ítem;

Que, mediante Opinión N° 089-2015/DTN del 27 de mayo del 2015, se indica que el factor experiencia y el factor cumplimiento del servicio, son dos factores distintos: El primero, está referido a la evaluación de la experiencia del postor y busca determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas; al comprobarse que estos han ejecutado previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. Por su parte, el factor cumplimiento del servicio premia con puntaje el nivel de cumplimiento de los postores respecto de la ejecución de las prestaciones que le permitieron obtener y acreditar experiencia en el factor experiencia (en la actividad y/o en la especialidad), con el propósito de conocer si la experiencia adquirida ha sido ejecutada de manera eficiente. En dicha medida, los factores experiencia y cumplimiento del servicio son distintos, cada uno con un propósito, metodología y puntaje determinados. No obstante, como ya se ha referido previamente, el factor cumplimiento del servicio se evalúa en función del número de certificados o constancias que acrediten que los servicios presentados para acreditar la experiencia del postor se ejecutaron sin incurrir en la aplicación de penalidades. De esta forma, el factor cumplimiento del servicio es distinto más no independiente del factor experiencia, en tanto que para su aplicación se requiere necesariamente que el postor haya presentado documentación para acreditar el factor experiencia;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 711 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2015

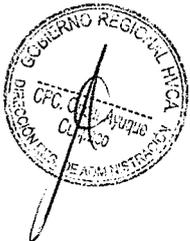
Que, respecto a la **Constancia de prestación**, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista;

Que, de acuerdo con el artículo citado, la Opinión N° 039-2015/DTN del 18 de marzo de 2015, indica que la constancia de prestación debe contener, como mínimo, la siguiente información: i) La identificación del contrato u orden de compra o servicio; es decir, su número, objeto, las partes de la relación contractual (la Entidad y el contratista) y la prestación o prestaciones ejecutadas por el contratista. ii) El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubiera aplicado durante la ejecución contractual. iii) Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato. Sobre estos tres elementos, resulta importante resaltar que lo que se pretende acreditar a través de la constancia de prestación es si el contratista ejecutó debidamente el contrato; es decir, sin que haya sido necesario aplicarle penalidades. Para tal efecto, es necesario que esta constancia determine con precisión el objeto del contrato y su monto respectivo; asimismo, se debe señalar de manera expresa si se aplicaron penalidades o no, con el fin de tener plena certeza sobre si el contratista incurrió en las mismas durante la ejecución del contrato para efectos de verificar la adecuada prestación del servicio. En tal sentido, se considera constancia de prestación al documento emitido por el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad en el que, independientemente de su denominación, conste la información antes detallada;

Que, en relación con lo anterior, es importante precisar que la finalidad de la emisión de la constancia de prestación es registrar el comportamiento del contratista durante la ejecución de un contrato, específicamente, si este ejecutó el contrato conforme a lo pactado, o si la Entidad le aplicó penalidades, ya sea la penalidad por mora regulada en el Artículo 165° del Reglamento u otras penalidades previstas en las Bases de conformidad con el Artículo 166° del Reglamento. Ahora bien, el literal g) del numeral 1 del Artículo 44°, así como el literal a) del numeral 2 del Artículo 45°, el numeral 2 del Artículo 46° y el literal d) del numeral 2 del Artículo 47° del Reglamento, establecen que para acreditar el factor de evaluación "Cumplimiento de la prestación", "Cumplimiento del servicio" o "Cumplimiento de ejecución de obras" se debe presentar certificados o constancias que acrediten la prestación, el servicio o la obra se efectuó y liquidó (en el caso de obras) sin que se haya incurrido en penalidades;

Que, al respecto, es importante tener presente que para que un documento sea considerado "constancia" o "certificado" que acredite la prestación, servicio u obra, este debe cumplir con las formalidades (requisitos) del Artículo 178° del Reglamento, estableciéndose expresamente si en las prestaciones, servicios u obras presentadas para acreditar la experiencia del postor se aplicó penalidades o no. De ello se desprende que, para la asignación del puntaje correspondiente a este factor, resulta substancial determinar que la experiencia del postor haya sido adquirida a través de prestaciones, servicios u obras ejecutadas sin la aplicación de penalidades; por lo que en los documentos que los postores presentan para acreditar este factor, debe indicarse claramente si se aplicó penalidades o no al contratista. De lo contrario, El Comité Especial no podría efectuar una evaluación objetiva, tal como lo requiere el artículo 43 del Reglamento;

Que, en virtud de lo expuesto, debe indicarse que la constancia de prestación deber contener, como mínimo, la siguiente información: i) la identificación del contrato u orden de compra o servicio; ii) el monto correspondiente; y iii) las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. En tal sentido, se considerará constancia de prestación al documento emitido por el órgano de administración





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 711 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2015

o el funcionario designado expresamente por la Entidad, en el que independientemente de su denominación, conste la información antes detallada, siendo necesario que en este se señale de manera expresa si se aplicaron penalidades o no;

Que, en tal sentido, al revisar los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos se verifica que el Comité Especial Permanente ha evaluado y calificado los dos factores de evaluación establecidos en las bases: A. Experiencia del Postor, B. Cumplimiento de la Prestación, asignando los puntajes correspondientes al postor;

Que, es preciso tener en cuenta que precisamente las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que las autoridades administrativas deben realizar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley, la cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga por igual a todos los postores y a la Entidad convocante. Por lo tanto, el Comité Especial y los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases; siendo así, el Comité Especial tiene el deber de calificar y evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, los cuales deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Como se puede observar, para acreditar el factor de experiencia, en las bases integras se exigió la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad de servicios efectuada, etc. (dicha constancia del postor carece de monto);



Que, ahora bien, tal como se observa de la propuesta técnica del impugnante, para acreditar el factor **experiencia**, y **cumplimiento de servicio**, éste adjuntó dos (02) contratos con su respectiva constancia de cumplimiento de la prestación sin indicar el monto del servicio, y si o no con penalidad, y conforme las Bases solo debió presentar en "EXPERIENCIA DEL POSTOR" los documentos exigidos; al respecto, el Comité Especial Permanente por los documentos presentados otorgó 70.00 puntos por tener en el contrato diferentes servicios y no solo lo requerido, o sea referente a confección e instalación de baranda metálica y rejilla, y/o similar o igual, como se puede observar en la acta, con ello dió cumplimiento a las Bases, a los Artículos 43°, 45° y 178° del Reglamento, siendo atinada la calificación del Comité Especial Permanente, y haber procedido a declarar el proceso de selección DESIERTO;



Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el recurso de Apelación formulado por el impugnante Fabricaciones y Servicios del Sur SAC, representado por su Gerente General Robert Albino Tito Osco, debido a que el Comité Especial Permanente evaluó correctamente la propuesta técnica conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las Bases del Proceso de Selección, la Ley y el Reglamento;



Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Fabricaciones y Servicios del Sur SAC, representado por su Gerente General Robert Albino Tito Osco,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 711 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2015

quedando subsistente la declaración de Desierto del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 300-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Contratación de los servicios de confección e instalación de Baranda Metálica y Rejilla para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Céntrico de Salud de Santa Ana, de la Microred Santa Ana, Red Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que no corresponde devolver al impugnante Fabricaciones y Servicios del Sur SAC, representado por su Gerente General Robert Albino Tito Osco, la garantía presentada por la interposición del recurso de apelación, materia de la presente decisión.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesado, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Luis Alberto Sánchez Camac*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

